



LA PLATA, 27 SEP 2007

VISTO el Expediente N° 5802-2628643/07 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional 26.206/06 en su articulado establece que: se debe “vincular a los/as estudiantes con el mundo del trabajo, la producción, la ciencia y la tecnología”;

Que establece en su artículo 51 inc. b) asegurar el funcionamiento de comedores escolares y otros servicios asistenciales que resulten necesarios a la comunidad;

Que establece en su artículo 51 Inc. c) integrar redes intersectoriales de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y agencias de extensión a fin de coordinar la cooperación y el apoyo de los diferentes sectores para expandir y garantizar las oportunidades y posibilidades educativas de los alumnos;

Que la Ley de Educación Técnico Profesional 26.058/05 establece en su artículo 7° que el nivel medio y superior no universitario tiene como propósitos específicos: “formar técnicos medios y técnicos superiores en áreas ocupacionales específicas cuya complejidad requiera la disposición de competencias profesionales que se desarrollan a través de procesos sistemáticos y prolongados de formación para generar en las personas capacidades profesionales que son la base de esas competencias”;

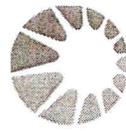
Que establece en su artículo 10° inc.f) que las instituciones de Educación Técnico Profesional se orientarán a: “generar proyectos educativos que propicien en el marco de la actividad educativa, la producción de bienes y servicios, con la participación de alumnos y docentes en talleres, laboratorios u otras modalidades pedagógico-productivas”;

Que establece en sus fines, objetivos y propósitos: “articular las instituciones y los programas de educación técnico profesional con los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la producción y el trabajo”; “regular la vinculación entre el sector productivo y la educación técnico profesional”; “promover y desarrollar la cultura del trabajo y la producción para el desarrollo sustentable” entre otros; “brindar una educación de calidad entendida en términos de justicia social conforme a los principios doctrinarios de la presente ley”; “desarrollar una educación que posibilite la autodeterminación y el compromiso con la defensa de la calidad de vida, el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y la concientización de los procesos de degradación socioambiental” entre otros;

Que la Ley de Educación Provincial N° 13.688/07 establece a la Educación Técnico Profesional como una de las Modalidades cuyos objetivos y funciones son: “recuperar y desarrollar propuestas pedagógicas y organizativas que forman técnicos con capacidades para promover el desarrollo rural y emprendimientos asociativos y/o cooperativos, sobre la base de las producciones familiares, el cuidado del ambiente y la diversificación en términos de producción y consumo, así como propiciar la soberanía alimentaria” entre otros;

Que “dispone de una vinculación próxima y accesible a las escuelas, garantiza el cumplimiento de la obligatoriedad escolar, articula los proyectos institucionales con el desarrollo socio-productivo, la familia rural y la comunidad, favorece el arraigo, el trabajo local y el fortalecimiento de las identidades regionales”;

Que establece que “el sistema educativo de la Provincia de Buenos Aires reconoce y propicia el valor del trabajo socialmente productivo en articulación con la cultura escolar, las prácticas educativas, los procesos de enseñanza y de aprendizaje y la integración social, en todos los Niveles y Modalidades. La incorporación del trabajo a las propuestas educativas tenderá a la formación de los alumnos como sujetos activos capaces de generar proyectos productivos, así como emprendimientos individuales y comunitarios que habiliten su autonomía económica y su participación como ciudadanos en el desarrollo provincial y nacional”;



Expte N° 5802-2628643/07

Que para garantizar que los alumnos alcancen el perfil del Técnico en Producción Agropecuaria requerido, es necesario una organización de la modalidad con un nivel de seguimiento y asesoramiento de los asuntos técnicos profesionales específicos incluidos en la gestión curricular e institucional, cuyos lineamientos de trabajo se determinen desde la Dirección de Educación Técnico Profesional y se ejecuten en coordinación con las Jefaturas de Inspección Regional y Distrital;

Que la Supervisión Técnica y Contable se realiza desde hace muchos años y se constituye en una herramienta fundamental para el mejoramiento de la gestión en este tipo de instituciones educativas;

Que la modalidad agropecuaria cuenta con un cuerpo de inspectores técnicos y contables que revistan en carácter de titulares;

Que es conveniente proceder a la cobertura de los mismos mediante los mecanismos del artículo 75 del estatuto del docente y su reglamentación;

Que la Resolución 1.413/07 establece la posibilidad de certificar acciones de capacitación y/o formación profesional vinculadas con requerimientos locales y/o regionales;

Que la Resolución 691/07 crea el Consejo Consultivo de Educación Agropecuaria;

Que las Escuelas Agropecuarias cuentan con una Asociación Civil Sin Fines de lucro "Asociación Cooperadora" que debe ser integrada por padres, docentes y referentes del quehacer rural y agropecuario de la zona, las que se rigen por la Ley 8.010 y su Decreto Reglamentario 5.014/73 y el Decreto 1.461/78;

Que el nivel tecnológico alcanzado por la producción agropecuaria demanda constantemente una actualización de los conocimientos

y competencias alcanzadas por los trabajadores del sector y por los técnicos egresados de nuestros establecimientos educativos;

Que es necesaria una adecuación de la infraestructura y el equipamiento existente en dichos establecimientos que nos permita desarrollar una formación acorde a los requerimientos actuales;

Que es el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires el organismo de estado que asesora y fiscaliza la elaboración de alimentos en el territorio provincial;

Que es una demanda constante de las Organizaciones vinculadas con el medio rural que las Escuelas de Educación Agropecuaria, se constituyan en las Instituciones que lideren este tipo de acciones;

Que un establecimiento educativo de calidad debe adecuarse a las demandas provenientes de necesidades e intereses locales y regionales;

Que las instituciones de educación agropecuaria vienen desarrollando una experiencia de evaluación de calidad educativa con los alumnos del último año;

Que en el marco de la actual política educativa se hace necesario establecer principios que rijan el modelo de organización de las Escuelas Agropecuarias;

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 69 inc. e) puede dictarse el presente acto administrativo;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTICULO 1º: Establecer que los predios didácticos productivos que poseen las Escuelas de Educación Agropecuaria, se ordenen en módulos que referencien a las actividades productivas tradicionales y alternativas del área de influencia de cada escuela, según lo pautado en el Anexo único, que consta de una (1) foja y que forma parte de la presente.



Expte N° 5802-2628643/07

ARTICULO 2º: Vincular las actividades productivas con la problemática del medio ambiente y la sustentabilidad, a través del desarrollo de políticas específicas consensuadas entre la Dirección de Educación Ambiental y otros organismos gubernamentales y no gubernamentales.

ARTICULO 3º: Impulsar en los predios didácticos productivos la construcción de salas de elaboración de alimentos en las que se procesen lácteos, cárnicos, miel y vegetales, artesanalmente, con normas de higiene y seguridad. Su diseño contará con el asesoramiento del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires y su equipamiento se realizará a través de los planes de mejoras comprendidos en el financiamiento previsto por la Ley 26.058 de Educación Técnico Profesional.

ARTICULO 4º: Establecer que la producción obtenida será destinada al abastecimiento del comedor escolar y su excedente se comercializará a través de la Asociación Civil Sin Fines de Lucro "Asociación Cooperadora", priorizando su venta al Estado Provincial, considerando lo establecido en el artículo 1º de la Ley Provincial N° 12.507.

ARTICULO 5º: Determinar que la Educación Agropecuaria de la Provincia de Buenos Aires se organizará en seis zonas que se referencien con los ambientes productivos del territorio bonaerense. Cada una de ellas será coordinada por un Inspector Técnico y Contable que asesorará y orientará en los aspectos específicos de la modalidad, los que dependerán, para el ejercicio de su función, de la Dirección de Educación Técnico Profesional.

ARTICULO 6º: Determinar que la Dirección de Educación Técnico Profesional dispondrá de las pautas necesarias para realizar la cobertura de los cargos establecidos en el artículo precedente, los que serán designados mediante procedimientos que aseguren el perfil técnico profesional requerido para el desempeño de su rol.

ARTICULO 7º: Implementar en las Escuelas Agropecuarias un proyecto de evaluación de calidad educativa en el campo del saber técnico específico para los alumnos del último año, de acuerdo con lo establecido en forma conjunta por la Dirección de Educación Técnico Profesional y la Dirección de Prospectiva e Investigación Educativa, quienes deberán considerar la participación del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial y de otras entidades vinculadas con el quehacer agropecuario.

ARTÍCULO 8º: Establecer que la presente Resolución será refrendada por la Subsecretaría de Educación.

ARTÍCULO 9º: Registrar la presente Resolución, la que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma; comunicar al Departamento Mesa General de Entradas y Salidas; notificar al Consejo General de Cultura y Educación, a la Subsecretaría Administrativa, a la Subsecretaría de Educación, a la Dirección de Educación Técnico Profesional, a la Dirección Provincial de Inspección General, a la Dirección Provincial de Gestión Estatal, a la Dirección de Consejos Escolares, a la Dirección de Personal, a la Dirección de Informática, a la Dirección de información y Estadística y a la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes y por su intermedio a quien corresponda. Dar intervención al Boletín Oficial y al SINBA.

Cumplido, archívese.

3159

RESOLUCIÓN N°


Ing. Agr. EDUARDO R. DILLON
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
Dirección General de Cultura y Educación
Provincia de Buenos Aires


Dña. ADRIANA V. PUIGGROS
Director General
de Cultura y Educación
Provincia de Buenos Aires



Expte.5802-2628643/07

ANEXO UNICO

Los módulos didácticos – productivos son espacios de aprendizaje:

- Que la institución educativa construye y que deben referenciarse con modelos de gestión que se relacionen con el buen manejo de lo público.
- Que constituyan un espacio de integración con el comedor escolar, en el que el abastecimiento del mismo, sea direccionador y ordenador de las producciones en tiempo y forma.
- Que se relacionen con las áreas del campo del saber técnico específico.
- Que impulsen la cultura del trabajo, el asociativismo y las integraciones horizontales y verticales que posibiliten eslabonamientos productivos.
- Que contribuyan a la construcción de la ciudadanía rural.
- Que se organicen de acuerdo a ejes de trabajo como la agricultura familiar, el desarrollo sustentable, el agregado de valor a la producción primaria para transformarla en alimentos sanos y seguros y la manipulación de esos alimentos.
- Que proyecten sus actividades anualmente en un Plan Anual de Producción que forme parte del Proyecto Educativo Institucional.
- Que funcionen como lugares de experimentación y ensayo de modelos de producción y gestión.
- Que constituyan el ámbito donde los alumnos puedan realizar las prácticas profesionalizantes que hacen a su circuito formativo.
- Que permitan desarrollar ofertas de capacitación laboral en saberes específicos de real significación para las familias rurales del área de incumbencia de la escuela.